

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 14/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **6 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se hace necesario revisar el sistema de ingresos y ascensos de los agentes del Poder Judicial.

II.- Que es opinión de este Superior Tribunal que el sistema de concursos antes vigente - aunque perfectible- satisfacía en mejor grado la justa resolución de estos casos. Que dicho reglamento merece algunas adecuaciones menores tendientes a ajustarlo a la actualidad, sin perjuicio de una revisión integral del mismo.

III.- Que cabe así aprobar transitoriamente el Reglamento Judicial de ingresos y ascensos que como anexo I forma parte integrante del presente derogando todas las normas reglamentarias que se opongán al mismo.

IV.- Que del mismo modo se entiende adecuado encarar la redacción final de estas normas administrativas con la participación de todos los sectores interesados legítimamente en la cuestión.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Sustituir los capítulos 1º, 2º y 3º del Reglamento Judicial por las normas contenidas en los arts. 1 a 17 del cuerpo que como anexo I de la presente acordada se aprueba en este acto.

2º) Determinar su inmediata vigencia y la derogación de toda otra disposición que se oponga al mismo.

3º) Formar una comisión especial integrada por el Presidente del Superior Tribunal, un miembro por el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Río Negro, un miembro por el Sindicato de Trabajadores Judiciales y un miembro por cada uno de los tres Colegios de Abogados de la Provincia con la finalidad de analizar el reglamento hoy aprobado y proponer en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días de su constitución las reformas que se estimen adecuadas.

4º) Requerir a las entidades antes mencionadas tengan a bien colaborar en esta iniciativa designando a la brevedad las personas que integrarán dicha comisión. Acompañese a la nota de estilo copia del reglamento aprobado.

5º) Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente, archívese.

Firmantes:

**CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.
MAJO - Secretario STJ.**

REGLAMENTO PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

Art.1º.- Queda comprendido en la presente reglamentación todo el personal permanente y transitorio que integra la Administración de Justicia de la Provincia de Río Negro, con las excepciones que el mismo determine.

CAPÍTULO II

PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESCALAFONES

Art.2º.- El personal de la Administración de Justicia estará dividido en los siguientes escalafones de acuerdo a la naturaleza de la función que preste:

A) ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y CONTABLE

B) JUDICIAL

C) DE SERVICIO

1º) Estarán comprendidos en el escalafón A)

1º) El personal de la Secretaría de Superintendencia

2º) El personal de la Contaduría General

3º) El personal del Departamento de Personal

4º) El personal de la Secretaría Privada del Superior Tribunal

5º) El personal de las Delegaciones Administrativas

6º) El personal de la Inspectoría de Justicia

7º) El personal de la Dirección de Informática Jurídica y Biblioteca

8º) El personal de las Guarderías Infantiles

2º) Estarán comprendidos en el escalafón B)

Todo el personal que no esté comprendido en los escalafones restantes.

3º) Estará comprendido en el escalafón C)

Todo el personal ingresado de conformidad al art. 3. a) II) del presente reglamento afectado a tareas de Mantenimiento y conservación de inmuebles y automotores y servicio de limpieza y cafetería.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO. ESTABILIDAD. CARRERA JUDICIAL

Art.3º.- El ingreso en las distintas categorías de empleados que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial se hará previo cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

a) PERSONAL PERMANENTE:

Iº) Personal comprendido en los Escalafones A y B: 1º) Ser argentino nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía; 2º) Tener un mínimo de dieciocho años; 3º) Tener aprobado Ciclo Secundario completo en cualquiera de sus modalidades y el Primario para la Justicia de Paz; 4º) Acreditar buena salud y conducta mediante certificación de los Organismos competentes; 5º) Justificar idoneidad para el cargo mediante un examen al concurso por oposición y antecedentes.

IIº) Personal de Servicio: 1º) Deberá acreditar buena salud y antecedentes en las condiciones previstas en el ap. 4º del inc. I; 2º) Asimismo cumplimentar los requisitos del ap. 1º y 2º del Inciso I; 3º) Tener aprobado el séptimo grado, salvo para la Justicia de Paz donde bastará ser alfabeto. (Acordada 102/77).

b) PERSONAL TRANSITORIO: El ingreso del personal transitorio (jornalizado, contratado o adscripto) se hará por concurso de antecedentes con las exigencias mínimas requeridas en cada caso para el personal permanente o efectivo, sin que rija para el llamado los plazos y publicidad fijados para estos supuestos. Este personal no integra los cuadros correspondientes a la carrera judicial y están excluidos de la estabilidad que ello supone.

Art.4º.- Para ingresar al Poder Judicial todo concursante deberá rendir un examen de competencia, oral y escrito, con temario a determinarse en el respectivo llamado a concurso que

será efectuado con una antelación no menor de quince días. Asimismo, rendirá una prueba de dactilografía y/o manejo de máquina o sistemas especializados a establecer por el Superior Tribunal de Justicia, conforme lo requiera la vacante a cubrir. 2º) Para ascender dentro de la carrera Judicial en los Escalafones A y B el agente deberá ganar el concurso respectivo. Los concursos para cubrir vacantes por ascensos podrán ser:

Interno Cerrado: En el que sólo podrá concursar el personal del mismo escalafón que revista en el grado jerárquico inmediato inferior al cargo concursado y en la misma circunscripción judicial asiento de la vacante.

Interno abierto: Que sólo se llamará habiéndose declarado desierto un concurso interno cerrado precedente y en el que podrá concursar todo el personal inferior de la misma circunscripción y subsidiariamente el de las demás circunscripciones.

Abierto: Que será llamado sólo cuando se requieran títulos o conocimientos especiales y no existan en la planta del Poder Judicial agentes que reúnan dichas condiciones o cuando se hallan declarado desiertos los concursos internos cerrado e interno abierto.

En todo llamado a concurso se determinará la Circunscripción Judicial donde deberá desempeñarse el personal a designar, sin perjuicio de su posterior afectación a un determinado organismo según las necesidades del Servicio, con excepción del personal para Juzgados de Paz, los que serán determinados en la convocatoria.

Art.5º.- Para ingresar al Poder Judicial, todo concursante deberá rendir un examen de competencia oral y escrito que versará sobre los siguientes puntos: a) redacción; b) Caligrafía; c) Ortografía; d) Dactilografía; exigiéndose un mínimo de 30 palabras por minutos por copia; e) Conocimientos generales de la Constitución Nacional y Provincial y en especial lo referente al Poder Judicial; g) Generalidades sobre Geografía e Historia de Río Negro; h) Conversaciones sobre temas de cultura general que permitan apreciar el grado de instrucción de los concursantes. La parte escrita del examen que comprende los inc.a), b), c) y d) será considerada eliminatoria en el caso de no ser aprobado.

Art.6º.- El llamado a concurso para el ingreso al Poder Judicial se efectuará con una anticipación no menor de 15 (quince) días corridos a cuyo efecto se publicarán avisos en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia, aparte de otros medios que se consideren necesarios para una mayor difusión. El aviso deberá contener como mínimo: a) clase de concurso; b) categoría y número de vacantes; c) lugar de prestación del servicio; lugar donde puedan consultarse las bases, presentación de la solicitud y documentación requerida; e) temario del examen; f) plazo para la inscripción y g) sueldo y otra asignación que por Ley de presupuesto corresponda.

Art.7º.- La carrera Judicial confiere el derecho de ocupar progresivamente los distintos cargos que establece el escalafón correspondiente. Los ascensos se efectuarán siguiendo los sucesivos grados de la escala jerárquica, de acuerdo con los cargos y categorías previstos por la ley de presupuesto, no siendo permitido pasar por alto ninguna de estas jerarquías, salvo el caso de concurso interno cerrado previo declarado desierto.

Art.8º.- Sin perjuicio del resultado obtenido en los exámenes, el Superior Tribunal de Justicia tendrá en cuenta los antecedentes de los agentes, con arreglo a las siguientes pautas:

- a) Conducta.
- b) Asistencia, puntualidad y contracción al trabajo.
- c) Antigüedad.
- d) Estudios realizados.

Art.9º.- Los resultados de un concurso podrán ser utilizados para discernir las promociones necesarias dentro de los doce meses subsiguientes.

Art.10º.- Las promociones en el escalafón de servicio se efectuarán sin concurso y tomando como base las pautas determinadas en el art. 8º.

Art.11º.- En los concursos internos, además del aporte de los antecedentes de cada aspirante contenidos en el respectivo legajo personal y del resultado del concurso, el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia requerirá del titular del organismo de quien cada aspirante dependa, un informe especial de conducta y concepto.

Art.12º.- En los concursos internos se rendirá una prueba teórico-práctica sobre los

siguientes tópicos y materias, según sea el caso:

a) Organización Judicial: Organismos judiciales: clases y categorías. Funciones y competencias de cada uno de ellos. Instancias. Concepto y número. Órganos administrativos.

b) Procedimientos judiciales. Etapas esenciales en el procedimiento de un juicio ordinario civil, desde su iniciación hasta la sentencia definitiva. Cómo se registra su entrada; forma de foliatura, cargo, etc.; notificación. Traslado y vistas. Citación y emplazamiento. Trámite de expediente penal: Sumario y plenario. Declaración indagatoria. Prisión preventiva. Libertad bajo caución. Acusación y defensa. Sobreseimiento. Sentencia. Concepto.

c) Trámite administrativo: Cómo se forma y cómo se maneja un expediente o legajo administrativo. Qué es una providencia. Cómo se registra la entrada. Qué es Acuerdo: clases y partes de que consta. Cómo debe hacerse la copia a máquina de un Acuerdo, resolución o nota. Ley de Contabilidad, Reglamento de Contrataciones, liquidación de sueldos, Información Jurídica, Informática Jurídica, sumarios administrativos, Reglamento Judicial, Justicia de Paz, etc.

d) Ley Orgánica del Poder Judicial: Conocimiento integral de su contenido.

e) Redacción en manuscrito sobre temas a fijar por el Tribunal.

f) Dactilografía. Dictado (mínimo 30 palabras por minuto); copia (mínimo 25 palabras por minuto).

g) Operación y manejo de máquinas de contabilidad y computación.

Las exigencias de las pruebas serán acordes con la importancia del cargo concursado y su temática se adecuará al escalafón correspondiente.

Art.13°.- Creado un nuevo cargo presupuestario o producida la vacante de uno ya existente el Superior Tribunal de Justicia podrá acudir para cubrir el mismo a los resultados disponibles de concursos precedentes conforme lo autoriza el art. 9° del presente reglamento. De no mediar resultados aceptables o decidiéndolo de modo expreso el tribunal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante disponible y las que se produzcan por ascenso, y convocará a los tribunales examinadores conforme lo establece el artículo siguiente.

Art.14°.- Los Tribunales examinadores se integrarán:

a) En la Primera Circunscripción Judicial: Por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, o el Magistrado o Funcionario que éste designe, por el jefe de la dependencia judicial donde se encuentre la vacante de mayor jerarquía, por un representante del Colegio de Abogados, por el delegado del Colegio de Magistrados y Funcionarios y por el Delegado del sindicato de trabajadores de la circunscripción;

b) En la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial: Por el Presidente de la Cámara de Apelaciones de la circunscripción, o por el magistrado o funcionario que éste designe; por el jefe de la dependencia judicial donde se encuentre la vacante de mayor jerarquía, por un representante del Colegio de Abogados, por el delegado circunscripcional del Colegio de Magistrados y Funcionarios, y por el delegado circunscripcional del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

c) En los Juzgados de Paz: Por el Juez de Paz titular, por el Juez de Paz suplente, por el agente de mayor jerarquía y por el delegado del Sindicato de Trabajadores Judiciales. En caso de estar vacante uno de los tres cargos, el examen lo tomarán los dos restantes, teniendo el de mayor jerarquía doble voto en caso de empate. El titular se considerará en estos casos como de mayor jerarquía que el suplente.

En el caso de los incs. a) y b) del presente artículo, los miembros del tribunal serán citados con cinco días de anticipación y la mesa examinadora funcionará con la presencia de tres cualesquiera de sus miembros bajo la presidencia del funcionario judicial de mayor jerarquía.

Art.15°.- El reingreso a la carrera judicial sólo será posible a partir de la primera categoría del escalafón, excepto el supuesto previsto por el art.77° en que lo hará en el cargo que desempeñaba. En este caso se le eximirá del examen de ingreso correspondiente. Este derecho sólo podrá ejercerse dentro del año de su alejamiento.

Art.16°.- Todos los empleados permanentes que integren el escalafón de la administración de justicia detentarán el derecho a la estabilidad en su cargo mientras dure su idoneidad para el desempeño en el mismo y su buena conducta, transcurridos seis (6) meses de asumir el cargo.

Art.17°.- El egreso del agente judicial se producirá por las siguientes circunstancias: **1°)** por acogimiento a los beneficios de la jubilación; **2°)** por renuncia, por fallecimiento o por imposibilidad física que haga obligatorio su retiro de la prestación de servicios; **3°)** por exoneración o cesantía, previo sumario administrativo.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.